



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0150-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio y del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Títulos y Operaciones de Crédito, y Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, Comercio y Competitividad con opinión de la Comisión de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir que, en caso de alteración en la cifra del monto del adeudo, el título de crédito perderá validez. Establecer que la cantidad descrita en el contrato con garantía de pago deberá ser acorde con el título de crédito. Precisar que el comisionista y el comitente respecto a la venta en plazos, deberá ser por medio de un contrato que señalará la cantidad exacta de la deuda por la cual el comisionista es responsable. Establecer como tipo penal que a quien, valiéndose de la ignorancia o la necesidad económica de una persona, haga firmar en blanco pagarés, letras de cambio o cualquier título de crédito como garantía de pago, con la finalidad de obtener un beneficio mayor al convenido.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 respecto a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Código de Comercio, y fracción XXI, del artículo 73 respecto al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.</b></p> <p><b>Artículo 13.- ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>adiciona</b> el párrafo segundo al artículo 13 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. En caso de alteración del texto de un título de crédito, los signatarios posteriores a ella se obligan según los términos del texto alterado, y los signatarios anteriores, según los términos del texto original. Cuando no se pueda comprobar si una firma ha sido puesta antes o después de la alteración, se presume que lo fue antes.</p> <p><b>En caso de alteración en la cifra del monto del adeudo se presume dolo y, por tanto, el documento perderá validez. Quien resulte responsable de la alteración se someterá a lo establecido en el Código Penal.</b></p>
<p><b>CÓDIGO DE COMERCIO.</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción III al párrafo primero del artículo 79 del Código de Comercio, para quedar como sigue:</p>



<p><b>Artículo 79.- ...</b></p> <p><b>I. a la II.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p>Artículo 79. Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo que precede.</p> <p>I. y II. ...</p> <p><b>III. Los contratos que tengan como garantía de pago algún título de crédito, deberán cumplir con las formas o solemnidades necesarias para su validez, la cantidad descrita en el contrato deberá ser acorde con el título de crédito en cuestión.</b></p> <p>En uno y otro caso, los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas, no producirán obligación ni acción en juicio.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO DE COMERCIO.</b></p> <p><b>Artículo 302.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Tercero.</b> Se <b>adiciona</b> el párrafo segundo al artículo 302 del Código de Comercio, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 302. Si el comisionista, con la debida autorización, vendiere á plazo, deberá avisarlo así al comitente participándole los nombres de los compradores, y no haciéndolo, se entenderá, respecto al comitente, que las ventas fueron al contado.</p> <p><b>Cuando exista un acuerdo entre el comisionista y el comitente respecto a la venta en plazos, deberá ser por medio de un contrato en el cual se especifique claramente las obligaciones de ambas partes, así como la cantidad exacta de la deuda por la cual el comisionista es responsable.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p>	<p><b>Cuarto:</b> Se <b>adiciona</b> la fracción vigésima segunda, párrafo primero, del artículo 387 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p>



**Artículo 387.- ...**

**I. a la XXI.- ...**

...

**No tiene correlativo**

Las Instituciones, sociedades nacionales y Organizaciones Auxiliares de Crédito, las de Fianzas y las de Seguros, así como los organismos Oficiales y Descentralizados, autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción XIX.

Artículo 387. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán

I. a XXI. ...

**XXII. A quien, valiéndose de la ignorancia o la necesidad económica de una persona, haga firmar en blanco pagarés, letras de cambio o cualquier título de crédito como garantía de pago, con la finalidad de obtener un beneficio mayor al convenido.**

Las instituciones, sociedades nacionales y organizaciones auxiliares de crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los organismos oficiales y descentralizados, autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción XIX.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Concepción Sarmiento Sarmiento.*